las puertas á las horas que corresponda entrar y salir del despacho.

- 3. Tambien cuidarán de la limpieza y aseo de las balijas y sellos, y de que se compongan cuando estén en mal estado: en la inteligencia de que si al tiempo de introducir las cartas en las balijas no se hallasen cual corresponde á la seguridad de la correspondencia, será multado, por la primera vez en el costo de su composicion, por la segunda en veinte ducados mas; y en la tercera depuesto de su empleo si no lo hubiere hecho presente al administrador.
- 4. Asistiran al oficio en las horas de despacho, y se mandarán fuera de él á las ordenes de los dependientes, para servirlos en lo que les manden respectivo á sus obligaciones, y para avisarles si alguno les quiere hablar, no dejando entrar en las piezas del despacho á ninguna persona extraña sin licencia.
- 5. Llevarán puntualmente á los interesados que haya en el pueblo los pliegos ó avisos que de oficio se ofrezca pasarles, y á las respectivas escribanías los pliegos de autos que ocurran, precediendo para ello órden del administrador á oficial que lo sustituya; pero no podrán ser al mismo tiempo carteros, para evitar las faltas que serian consignientes á las obligaciones de su oficio, y la colusion y fraudes que podrán ocurrir en perjuicio de la renta.
- 6. Ayudarán a atar los paquetes de cartas y a coordinarlos en las balijas, a cargarlas y descargarlas, procurando que vayan bien atadas y con el peso promediado, para que no se venzan ni estropeen con el traqueo en los transitos, y a lo demas que sea necesario para el envío o recibo de los correos.
- 7. En los casos de urgencia, bien sea por falta de tiempo ó de dependientes que se hallen ausentes ó enfermos, ayudarán á pesar los pliegos de la correspondencia, si se les mandare por el administrador ó quien corresponda; pero de ninguna manera se introducirán en su tasa, por ser

muy debido que cada uno de los dependientes cumpla con las obligaciones de su encargo.

- S. Correrán con los gastos ordinarios que ocurran en los oficios, haciendo las compras de lo necesario con acuerdo del administrador, y procurando economizar en cuanto sea posible dichos gastos, atendiendo solo á lo preciso, y excusando lo voluntario y superfluo.
- 9. Tendran un libro manual para sentar por su orden los gastos que vayan ocurriendo, con expresion del dia y cosa que los cause; y a fin de cada mes darán al administrador una relacion jurada de ellos, para que estando conforme, la incluya en la suya.
- 10. A los que se porten con celo y economía, les franquearán los administradores todos los desechos que haya en los oficios, de esteras, luces y demas utensilios para que les sirvan de gages, 6 aumento de premio; pero si fuesen morosos en el cumplimiento de su obligacion, les podrá suspender o privar de estos gages por via de multa, aplicandolo al fondo de la renta, y dando cuenta a la direccion.
- 11. El nombramiento de estos empleados será privativo de los administradores respectivos, dando cuenta á la direccion para su aprobacion; estarán á sus ordenes, y podrán suspenderlos con justa causa y nombrar otros, como se expresa en el título de los administradores, mediante la responsabilidad que se les impone de las faltas de estos dependientes.
- 12. Y últimamente gozarán del fuero y exenciones concedidas á los dependientes de la renta, como se expresa en el título de las exenciones en general.

TITULO XV.

De los visitadores de los oficios.

CAPITUEO PRIMERO.

quien corresponda; pero de ninguna manera se introducirán en su tasa, por ser directores nombrar visitadores generales